



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la abogada Lina María Restrepo Martínez designada como curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Sergio Arias Restrepo informó al Juzgado que el Juzgado no le ha enviado el expediente digital para ejercer su cargo.

Armenia Quindío, 05 de mayo de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 768

Asunto: Resuelve varias solicitudes
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Wilson de Jesús Parra Osorio
Litisconsorte: Luis Eliecer Lopera Quiroz
Demandados: Sergio Arias Restrepo
Radicado: 630013103003-1999-00440-00.
Cuaderno: No. 1 en pdf

A despacho varias solicitudes pendientes por resolver, las cuales se atenderán en su orden.

1.- Vista la constancia que antecede, y revisado el proceso, se evidencia que el Juzgado cuando notificó a la Dra. Lina María Restrepo Martínez el nombramiento como Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Sergio Arias Restrepo, no le envió el expediente digital para que pudiera ejercer su cargo; circunstancia que le impidió desempeñar el encargo que le fue confiado.

En consecuencia, se dispone no materializar su relevo ni oficiar para que se investigue su desempeño, como se había dispuesto en los autos 209 y 210 del 08-02-2021.

Compártase el link del expediente a la abogada a su dirección electrónica: abogadalina maria@gmail.com para que ejerza su cargo, fecha en la cual se entenderá notificada para que se pronuncie frente a la existencia del crédito que aquí se ejecuta y de todas las actuaciones al interior del mismo, incluyendo la cesión del crédito al señor Luis Eliecer Lopera Quiroz.

2.- Visto que el apoderado atendió el requerimiento que le hiciera el Juzgado en auto del 08 de febrero de 2021, acercó poder otorgado por el señor Harold Arias Ortega, el mismo

cumple con los requisitos legales, por tanto, se reconoce personería al profesional Seifar Andrés Arce Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.071.815 y T.P. 288.744 del CSJ, para representar como apoderado judicial al señor arias Ortega dentro de este proceso en los términos y con las facultades del memorial poder acercado.

Téngase en cuenta los datos que suministra el apoderado judicial de su poderdante señor Harold Arias Ortega:

Dirección: Calle 5 b3 38 - 09 - Santiago de Cali.

Celular: 320 638 2203

Email: haroldariasorteg@gmail.com

3.- Teniendo en cuenta que en auto del 22 de agosto de 2019 visible a folio 173 del cuaderno 1 en pdf se interrumpió el proceso desde el 19 de octubre de 2004 y se declaró nula la actuación posterior a dicha fecha, dejando a salvo las pruebas, medidas cautelares practicadas, la cesión del crédito; así como en espera de resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito y avalúo presentado por la parte ejecutante hasta que se notifiquen todos los convocados y tal como se dijo en antecedencia se está notificando en debida forma a la Curadora Ad-litem de quien falta por intervenir en la Litis, una vez se materialice la misma; pasará a despacho el expediente para resolver sobre las objeciones que presentó el apoderado judicial del señor Harold Arias Ortega frente a la liquidación del crédito y el avalúo presentado por la parte demandante en este proceso.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado # 54 el 06-05-2021